



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	J.G.T. VITAL S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA CAROLINA RIOS ACEVEDO
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00027-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	50

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **J.G.T. VITAL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.188.844-5, en contra de **MARÍA CAROLINA RIOS ACEVEDO**, identificada con C.C. 1.000.083.645, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2'000.000,00)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré **No. 01**.

b) Más los intereses de mora causados desde el 31 de agosto de 2020 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, a la abogada **ADELA YURANY LÓPEZ GOMEZ**, portador de la T.P. 281.980 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.